

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Yurimaguas

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE YURIMAGUAS.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra por una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS**, que en adelante se denominara "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20177662446, representado por su Alcalde **WILLIAM ROY SALDAÑA REYES**, identificado con DNI N° 45891402, con domicilio en Plaza de Armas N° 114 de esta ciudad; y de la otra parte el **VICARIATO APOSTÓLICO DE YURIMAGUAS**, en adelante el "**VICARIATO**", con domicilio legal en calle Bolívar N° 208 de esta ciudad, con RUC N° 20188899278, debidamente representado por Monseñor **JESÚS MARÍA ARISTIN SECO**, Obispo Vicario Apostólico, identificado con Carnet de Extranjería N° 001550658, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: - DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD: Es un Órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción, dentro del marco de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

LA MUNICIPALIDAD, está interesada en la creación de Centros Poblados, amparado en los artículos 9° Inc 19 y 111 de la Ley N° 27972, que dispone que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de Centros Poblados y en los artículos 2° numerales 13, 20 y 194 de la Constitución Política del Estado, que respectivamente establecen el derecho de los ciudadanos a solicitar la creación de Centros Poblados.

EL VICARIATO: Es una institución que trabaja promoviendo acciones eficaces orientadas a asegurar el bienestar, la protección y la promoción de los derechos, favoreciendo el desarrollo de los niños y las niñas de sus familias y comunidades; cuenta con registro vigente inscrita en la Partida Electrónica N° 04730236 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Yurimaguas, representado por el Obispo Vicario Apostólico de Yurimaguas, que a través del Proyecto "Comunidades Amazónicas Lideran su Desarrollo con Prácticas Locales de Organización, Producción y de Liderazgo", desde el año 2007, viene acompañando el proceso de categorización a los caseríos, verificando sin embargo, que hay muchas poblaciones que al no cumplir con los requisitos exigidos por ley para categorizar como caseríos y siendo que la gestión del gobierno municipal debe llegar también a las poblaciones de menor categoría, siendo indispensable apoyar a los moradores en la creación de centros poblados, porque tienen acceso a las comunidades por razones de su objetivo.

CLAÚSULA SEGUNDA: - MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los gobiernos Regionales y Locales.

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° Ley Orgánica de Municipalidades.

Documentos de gestión (ROF, MOF) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Directiva N° 004-2018-MPAA-GPP, "Procedimientos para el Elaboración, Suscripción y Seguimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones, modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA:- DEL OBJETIVO.

El Objetivo del presente Convenio, es definir y establecer un marco de acciones y de relaciones en conjunto, que permitan la cooperación interinstitucional entre la MUNICIPALIDAD y el VICARIATO, convienen en planificar y organizar el trabajo mutuo para dar cumplimiento a los objetivos siguientes:

Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto de la Municipalidad y del Vicariato.

Propiciar la colaboración activa de las poblaciones en el proyecto, siendo necesario juntar esfuerzos con las entidades privadas que, sin perseguir fines de lucro, trabajan en la organización del territorio apoyando la regularización de los centros poblados.

El presente Convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA:- MODALIDADES DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL.

Mediante el presente Convenio, la MUNICIPALIDAD y el VICARIATO, convienen en planificar y organizar el trabajo mutuo para dar cumplimiento a los objetivos siguientes:

Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto de la Municipalidad y el Vicariato.

Propiciar la colaboración activa de las poblaciones en el proyecto, siendo necesario juntar esfuerzos con las entidades privadas que, sin perseguir fines de lucro, trabajan en la organización del territorio apoyando la regularización de los centros poblados.

El presente Convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras instituciones.

CLÁUSULA QUINTA:- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES.

Ambas instituciones se comprometen a:

- Gestionar ante el Consejo de Gobierno Local, para que este al amparo del artículo 41° de la Ley N° 27972, adopte un acuerdo expresando su voluntad como órgano de gobierno, de dar sostenida prioridad a la creación de los Centros Poblados, por ser vital no solo para el desarrollo económico y social del área rural, sino también para su articulación con el área urbana.
- Emitir el normativo respectivo, precisando los requisitos que deben cumplir los que soliciten la creación de un Centro Poblado, con la finalidad de uniformizar criterios.

Transitoriamente el proyecto debe elaborar la documentación de campo, a su criterio, pero una vez aprobada la normatividad, el proyecto se adecuará a estos requisitos.

- Generar la documentación de campo que sea necesaria, para que la Municipalidad obvie esta actividad, evitando duplicidad de esfuerzos y demora en el trámite, sin el carácter de ser limitativo, esta documentación está constituida por: Planos de ubicación y perimétricos, empadronamiento de los pobladores, plano topográfico.
- Recepcionar de las comunidades, las solicitudes de creación de Centro Poblado, cuando elija presentarlo ante el proyecto debiendo éste remitir una copia a la Municipalidad para la adecuada coordinación.
- Permitir que los técnicos de la Municipalidad, participen en los trabajos de campo programado, si ésta lo solicita, para este fin el Proyecto hará llegar a la Municipalidad, la programación de actividades de trabajo de campo.
- Coordinar de forma permanente el apoyo que les corresponda para garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos a ejecutarse para el éxito del convenio.

CLÁUSULA SEXTA:.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, entrará en vigencia desde el día de su suscripción y la firma de las partes hasta el 31 de diciembre de 2024; pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, cualquiera de las partes puede manifestar su voluntad de resolver el presente Convenio, mediante Carta Notarial a la otra parte, para lo cual se dispondrá no menos de un (01) mes calendario, contados desde la fecha de su recepción de la carta.

CLÁUSULA SÉPTIMA:.- DE LAS MODIFICACIONES.

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA:.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77°, numeral 3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fechas ciertas, por lo menos con treinta (30) días calendario de participación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

Que, en la eventualidad que exista algún incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a las que se comprometen con el presente documento, el presente Convenio se resolverá de pleno derecho, previa comunicación de la parte afectada a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días naturales a la fecha de la resolución efectiva del Convenio, y en consideración a ello se procederá a la anulación de las autorizaciones emitidas en virtud al mismo.

CLÁUSULA NOVENA:.- DE LA RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:
A solicitud cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes.

Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA:- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio y las adendas que se suscriben posteriormente, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- DEL DOMICILIO.

Las partes señalan como su domicilio los que se indican en la introducción del presente convenio y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen, cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen no divulgar la información o documentación que haya sido generada dentro del marco de la evaluación y previamente identificada como "confidencial". Por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a las partes sin autorización expresa. La información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

1° para cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las partes designarán a los funcionarios responsables para su coordinación y cumplimiento del convenio.

2° Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio Marco, el mismo que suscriben en siete (07) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Yurimaguas, a los días del mes de de 2023.

William Roy Saldaña Reyes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

Rvdo. Mons. Jesús María Aristín Seco.
Obispo Vicario Apostólico
Vicariato Apostólico de Yurimaguas